



UNIVERSIDAD DE CHILE

**CREA MAGÍSTER EN OCUPACIÓN Y
TERAPIA OCUPACIONAL DE LA
FACULTAD DE MEDICINA, Y APRUEBA
REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS.**

DECRETO EXENTO N°0019052 DE 6 DE JUNIO DE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en el D.S N°266 de 2014 del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°2358 de 1996; el Decreto Universitario N°1939 de 2015; en el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, de 25 de junio de 2015; el Acuerdo N°50 del Consejo Universitario adoptado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 20 de noviembre de 2015, el Acuerdo N°001 del Senado Universitario adoptado en Sesión Plenaria N°382 efectuada el 7 de enero de 2016 y lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°172 de 24 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2015, acordó la creación del Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, y la aprobación de un Reglamento y Plan de Estudios para dicho programa.

2.- Que el Consejo Universitario, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015, se pronunció favorablemente sobre la creación de este grado académico, el cual posteriormente fue aprobado por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°382, efectuada el día 7 de enero de 2016.

DECRETO:

1. Créase el grado académico de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, que será impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación:

A.- REGLAMENTO

**TITULO I
DEFINICIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°

El programa de postgrado Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, depende de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y es conducente al grado académico de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional.

El Programa se regirá por este Reglamento, que establece su normativa especial, por el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile. Todo



UNIVERSIDAD DE CHILE

aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Sr/a. Decano/a de la Facultad de Medicina, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

Artículo 2º

Los objetivos del Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional son:

- Otorgar al estudiante una formación de nivel avanzado en el campo de la Ocupación y la Terapia Ocupacional, tanto en conocimientos teóricos como en sus aplicaciones, que le permita un desempeño profesional superior.
- Acreditar, con un grado académico superior, la formación avanzada adquirida a través de un programa sistemático de estudios de postgrado.

El perfil de egreso de este Programa proyecta un/a graduado/a que cuenta con las competencias necesarias para identificar y abordar problemáticas emergentes en diversos ámbitos aplicando conocimientos especializados en Ocupación y Terapia Ocupacional.

Además, se espera que integre una perspectiva científica en su práctica habitual, justificando con evidencia sus intervenciones, sistematizando sus prácticas o bien, diseñando investigaciones aplicadas en su quehacer profesional, de manera de mejorar la calidad de vida y salud de las personas, grupos y/o comunidades en las que se desenvuelve profesionalmente.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3º

La administración del programa estará a cargo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina. Para la gestión de los aspectos académicos del Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, la Escuela de Postgrado, en la figura del/de la Director/a de Postgrado, nombrará al Comité Académico a proposición del Claustro Académico y con el acuerdo del Consejo de Escuela, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Seleccionar a los estudiantes que se incorporan al programa;
- b. Aprobar los planes de estudios de los postulantes,
- c. Nombrar a los respectivos profesores tutores;
- d. Aprobar al profesor guía de tesis, o actividad formativa equivalente, propuesto por cada estudiante;
- e. Proponer al Director de Escuela de Postgrado los integrantes de la Comisión Evaluadora de Proyectos de Tesis, de la Tesis y del Examen de Grado;
- f. Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y/o las normativas de la Rectoría de la Universidad de Chile;
- g. Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplinas establecidas por los comités de ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 4°

El Comité Académico estará conformado por tres (3) profesores pertenecientes al Claustro Académico del Programa, quienes elegirán a uno de ellos como Coordinador. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Artículo 5°

Son académicos del programa aquellos seleccionados por el Comité Académico y aprobados por el Consejo de Escuela de Postgrado de acuerdo a la normativa vigente estipulada en el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, de fecha 5 de octubre 2010. Los académicos del Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional deberán tener la jerarquía de Profesor.

Artículo 6°

Para ser profesor del Programa se deberá tener a lo menos el grado académico de Magíster. Excepcionalmente podrán ser designados, profesionales que sin contar con el grado de Magíster tengan experiencia de gran relevancia y prestigio en su campo de conocimiento, al nivel requerido por el programa.

Artículo 7°

Será responsabilidad de los profesores del programa de Magíster realizar las actividades de docencia, investigación y extensión vinculadas al programa.

Artículo 8°

La Dirección de las Tesis de Grado o Actividad Formativa Equivalente (AFE), será responsabilidad sólo de profesores que tengan como mínimo el grado académico de Magíster.

TITULO IV DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 9°

Podrán optar al programa de estudios conducente al Grado de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, los profesionales nacionales y extranjeros que estén en posesión de título profesional, grado de Licenciatura o estudios equivalentes determinados por el Comité Académico del Programa.

- Título universitario de Terapeuta Ocupacional o profesiones afines, obtenido en universidades chilenas o extranjeras.

- Grado de Licenciado en Ciencia de la Ocupación humana, en Terapia Ocupacional o disciplinas afines, obtenido en universidades chilenas o extranjeras.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 10°

La admisión al Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional se basará en la evaluación de antecedentes académicos del postulante y podrá contemplar un examen de ingreso y/o una entrevista que permitan comprobar de manera objetiva y sin establecer discriminaciones arbitrarias, el nivel de preparación del postulante.

La respectiva convocatoria o proceso de postulación dispondrá de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se exijan, las cuales serán públicas y se comunicarán con la debida anticipación al postulante.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 11°

El Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional se organizará en base semestral. Tendrá una duración de cuatro semestres académicos con dedicación exclusiva o de un máximo de seis semestres académicos con dedicación parcial.

En caso de homologación de actividades lectivas, la permanencia de un estudiante en el programa podrá reducirse a un mínimo de dos semestres. En casos justificados, y con la debida aprobación de la Escuela de Postgrado, un estudiante podrá suspender sus estudios por un período máximo de dos semestres.

Artículo 12°

Para obtener el grado de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional el estudiante deberá aprobar, al menos, 98 créditos. Un crédito representa 30 horas de trabajo académico de un estudiante.

TÍTULO VI DEL PLAN LECTIVO

Artículo 13°

El plan lectivo estará conformado por cursos, seminarios, y otras actividades curriculares equivalentes, que serán asignadas por la Escuela de Postgrado tomando en consideración la formación previa y los intereses del estudiante.

Estas actividades curriculares corresponden a lo siguiente:

Cursos básicos: Son cursos de base en la disciplina e investigación. Será requisito obligatorio para completar el plan lectivo haber aprobado u homologado cuatro cursos básicos.

Cursos avanzados: Son cursos de formación superior en la disciplina e investigación. Será obligatorio para completar el plan lectivo haber aprobado u homologado tres cursos avanzados.

Seminarios bibliográficos: Son cursos de estudio, presentación y discusión de trabajos científicos con un alto nivel de participación del estudiante y exigencia en la



UNIVERSIDAD DE CHILE

disciplina. Será obligatorio para completar el plan lectivo haber aprobado u homologado dos seminarios bibliográficos.

Artículo 14°

Podrán ser incluidos en el plan lectivo de los estudiantes cursos ocasionales de menor duración que la semestral, cuya categoría así como su valor en créditos, serán determinados por la Escuela de Postgrado e informados a los estudiantes con la debida antelación.

Artículo 15°

Toda actividad curricular elegible para formar parte del plan lectivo de los estudiantes del Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, deberá haber sido previamente aprobada por la Escuela de Postgrado, la que además le concederá la categoría y determinará su equivalencia en créditos.

Artículo 16°

La nota mínima de aprobación 4.0 (en escala de 1.0 a 7.0), será requisito de aprobación en todos los cursos programados.

Artículo 17°

Los estudiantes que reprobren cursos del Programa, podrán solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado su permanencia en el Programa, quien evaluará los antecedentes y los fundamentos de estas solicitudes y resolverá en consecuencia. Bajo las circunstancias indicadas, se podrá repetir por una vez hasta dos cursos.

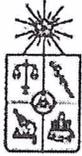
TITULO VII DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 18°

Los estudiantes que ingresen al programa de Magíster podrán solicitar la homologación de cursos o seminarios efectuados equivalentes a los cursos del Magíster.

Artículo 19°

Las homologaciones deberán ser propuestas al/a la Director/a de la Escuela de Posgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa en la forma y con las restricciones previstas en el párrafo 5° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.



UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO VIII DE LA TESIS O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE

Artículo 20°

Aprobadas todas las actividades curriculares establecidas por la Escuela de Postgrado para su plan lectivo, el estudiante del Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional podrá presentar su tesis de grado o AFE.

La tesis de grado deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico en investigación original.

La AFE es un trabajo individual de aplicación del conocimiento adquirido en el campo de la Terapia Ocupacional que busca resolver un problema de la práctica profesional.

Artículo 21°

Las tesis serán dirigidas por uno o más académicos o profesionales expertos en la temática de la misma. En caso de que el o los directores no pertenezcan al claustro del Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, se requerirá un profesor patrocinante perteneciente al mismo.

El Profesor Guía de Tesis podrá ser reemplazado por el Comité Académico del Programa, si las necesidades del desarrollo de la Tesis así lo requieren.

Artículo 22°

Previo a comenzar con su tesis o AFE el estudiante deberá presentar un proyecto formal de la misma. Dicho proyecto será evaluado por una Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis o AFE, integrada por tres profesores del claustro académico, quienes en el plazo máximo de un mes evaluarán su pertinencia y factibilidad. Dicho proyecto será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de esta Comisión Evaluadora.

La Escuela de Postgrado recibirá la evaluación del Comité Académico y comunicará al estudiante y a su(s) director(es) la aprobación o rechazo del proyecto de tesis o AFE.

En caso de rechazo, el estudiante dispondrá de dos meses para presentar un nuevo proyecto. Si éste fuese rechazado, el estudiante dispondrá de una última oportunidad en los dos meses posteriores. El rechazo por tercera vez será causal de eliminación del programa.

Artículo 23°

Dentro de los seis meses posteriores a la aprobación de su proyecto de tesis, o AFE, el estudiante deberá presentar al menos un avance formal de la misma a la comisión revisora. Dicho avance, consistirá de un informe escrito y una presentación oral de los avances alcanzados en la tesis o actividad formativa de graduación. El avance de tesis o AFE será evaluado por la Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis o AFE, la que podrá aprobarlo o rechazarlo, así como requerir un nuevo avance en fecha posterior. La aprobación de los avances de Tesis o AFE solicitados por la comisión revisora será requisito para la presentación de un borrador de escrito final.

El trabajo de Tesis o AFE deberá completarse en un máximo de dos semestres. En casos calificados el Comité Académico del Programa podrá prorrogar dicho plazo.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 24°

Para acceder al Examen de Grado se requerirá la aprobación previa del documento final de la Tesis o AFE mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora. La Comisión Evaluadora de Tesis estará compuesta por tres (3) profesores designados por la Escuela de Postgrado previa propuesta del Comité Académico.

Artículo 25°

La Comisión Evaluadora de Tesis o AFE podrá aprobar o rechazar el trabajo de Tesis o AFE.

La Tesis o el informe de AFE se entenderán aprobados cuando se obtenga la condición de aprobado por unanimidad de la Comisión Evaluadora. En caso de reprobación, la Escuela de Postgrado fijará, dentro de los dos meses siguientes, una segunda y última oportunidad de presentación de Tesis o AFE modificada (2° Examen). Si el trabajo es rechazado nuevamente, el estudiante será eliminado del programa.

TÍTULO IX DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 26°

El estudiante podrá presentarse a rendir el Examen de Grado cuando:

-Haya aprobado el Plan lectivo. Deberá obtener nota mínima 4.0 (en escala de 1.0 a 7.0) en cada una de las actividades programadas, completando un mínimo de 58 créditos.

Haya aprobado su Tesis o Informe de AFE de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del presente Reglamento.

Haya entregado los ejemplares exigidos definitivos de la Tesis o Informe AFE, de acuerdo a las disposiciones que estipule la Escuela de Postgrado.

Artículo 27

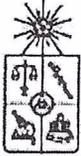
El Examen de Grado será público y se realizará ante una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) profesores nombrados por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, a propuesta de la Dirección de Escuela de Postgrado con acuerdo del Comité del Programa.

El/la Decano/a de la Facultad presidirá esta Comisión Evaluadora, pudiendo delegar aquella atribución. El Examen de Grado incluirá la exposición de la Tesis o AFE por el candidato y luego la defensa de sus resultados ante la Comisión de Examen de Grado y el público asistente.

Artículo 28°

La Comisión de Examen de Grado notificará al estudiante de la aprobación o reprobación de su examen al concluir el mismo.

El Examen de Grado se entenderá aprobado cuando los dos tercios de los profesores de la Comisión de Examen de Grado así lo estimen. En dicho caso, el presidente



UNIVERSIDAD DE CHILE

de la Comisión de Examen de Grado procederá a enviar el acta del examen a la Escuela de Postgrado.

Si el tesista no aprueba el examen de grado en la primera oportunidad, tendrá una segunda y última oportunidad dentro de dos meses a partir de la fecha de la reprobación.

Si el Examen de Grado es reprobado nuevamente, el estudiante será eliminado del programa.

TÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 29

Para obtener el grado de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, el estudiante deberá haber aprobado el Examen de Grado. La obtención del grado de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional no conlleva calificación, atendiendo a que se otorga a quienes tienen las condiciones y méritos suficientes para aprobar satisfactoriamente el conjunto de las actividades curriculares del plan de estudio.

Artículo 30º

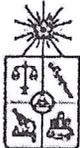
La Escuela de Postgrado enviará al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina el expediente de los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos que establece este reglamento para optar al grado de magíster. En consecuencia, el/la Decano/a solicitará al Rector les confiera el Grado de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional.

TÍTULO XI DE LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 31º

Será causal de eliminación del Programa de Magíster en Ocupación y Terapia Ocupacional, cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Reprobación de una o más actividades del plan lectivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17º de este Reglamento.
- b. Rechazo por tercera vez del Proyecto de Tesis o Actividad Formativa Equivalente.
- c. Segunda reprobación de Tesis o AFE, de la Comisión Evaluadora.
- d. Exceder la permanencia máxima en el programa.
- e. No matricularse en un período académico.
- f. Poseer una salud no compatible con las exigencias académicas del programa de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile y en el artículo 2º literal b) del Reglamento que fija las Normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile.
- g. Reprobar el Examen de Grado en una segunda oportunidad.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 32°

La eliminación deberá ser fundada y comunicada oficialmente al/a la Decano/a a través de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Disposición Final

El presente Reglamento y Plan de Estudios, aplicarán a partir de la cohorte de ingreso 2017.

B.- PLAN DE ESTUDIOS

PLAN DE ESTUDIOS	HORAS	CREDITOS
Cursos Básicos	720	24
Cursos Avanzados	840	28
Seminarios Bibliográficos	180	6
Tesis o Actividad Formativa Equivalente AFE	1200	40
TOTAL	2.940	98

Anótese, comuníquese y regístrese.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
SECRETARIO GENERAL (S)
UNIVERSIDAD DE CHILE

ENNIO VIVALDI VÉJAR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CHILE

